



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN**  
MI-25/2018

**RECURRENTE:**  
FELIPE DANIEL RUANOVA ZÁRATE

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

**Mexicali, Baja California, siete de noviembre de dos mil dieciocho.- -**

**VISTOS** los autos que integran el expediente en turno, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la instrucción, con fundamento en los 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 fracción IV, 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 1 y 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente: -----

**----- A C U E R D O -----**

**PRIMERO.-** Se tiene al Consejo General, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la legitimación de FELIPE DANIEL RUANOVA ZÁRATE para la presentación del presente recurso, tal y como lo hace la autoridad señalada como responsable en su informe circunstanciado, en términos del artículo 68 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en relación con los artículos 281, 282, 283 y 297, todos en su fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**TERCERO.-** Se tiene al recurrente incumpliendo el proveído de veintitrés de octubre del año en curso, en el que se le requirió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mexicali, Baja California, sede de este Tribunal, por lo que al no haberlo señalado, éstas se le harán por ESTRADOS, aun las de carácter personal, en términos del artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**CUARTO.-** Se admite el MEDIO DE IMPUGNACIÓN interpuesto por FELIPE DANIEL RUANOVA ZÁRATE, en virtud de que cumple con los requisitos previstos por los artículos 288 y 289 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

**CUARTO.-** Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311 en sus fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral local, mismas que por su propia y especial



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

naturaleza se tienen por desahogadas, no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, por lo que con fundamento en la fracciones V y VI del artículo 327, del ordenamiento legal invocado, **se declara cerrada la instrucción**, en consecuencia procedase a formular el proyecto de resolución correspondiente. -----

**NOTIFÍQUESE** a las partes por **estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.--



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS